

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho el presente proceso Verbal Sumario de reposición y cancelación de título valor, informando que el Dr. José Conrado Ramírez Castro, quien funge como apoderado de la parte demandante continúa delicado de salud y se encuentra en la UCI en el Hospital de Caldas, en la ciudad de Manizales, Caldas.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio Nro. 148

Proceso:	Verbal Sumario de Reposición y Cancelación de Título Valor
Demandante:	Héctor Herrera Osorio
Demandado:	Luz Day Aristizábal Montes
Radicado:	17433 40 89 001 2021 00006 00

Visto el informe de secretaria que antecede se procederá a decidir sobre la interrupción del proceso por presentarse una de las causales consagradas en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P, que reza:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

. . . 2. Por muerte o enfermedad grave, o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes...”

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si éste sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.

En el presente caso, se ha informado del delicado estado de salud del apoderado de la parte actora, Dr. José Conrado Ramírez Castro, quien según información recibida por el despacho se encuentra en la UCI en el Hospital de Caldas de la ciudad de Manizales Caldas.

Vista esta situación, es del caso decretar la interrupción del proceso a partir del día de hoy, lo que implica que no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal dentro de este asunto.

Así las cosas, la audiencia que se tiene programada para el día 10 de mayo del avante año no se realizará.

Como consecuencia de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P, se ordena la notificación inmediata a la demandante en la forma regulada por el artículo 292 Ibídem, a fin de que comparezcan al proceso, personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Una vez vencido este término, o antes, si la interesada concurre al proceso, se reanudará.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 63
Fecha: 6 de mayo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082bbd5c1037157935d59aac1b46409b9945cd3fc9db77edaa1ce235e385930c**

Documento generado en 05/05/2022 03:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>